JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

2020-00282

Como quiera que la comunicación enviada a la demandada resultó infructuosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del Proceso, se ordena el emplazamiento de la señora MARIA YULIANA VILLA TIRADO, al igual que el de los parientes por línea materna, de la adolescente MARIANA TORRES VILLA, que deben ser oídos, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Libro de Registro de Personas Emplazadas.

b.p.m.